

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIOS Y DISCRIMINACIÓN

Número 99/2026

● 13 de Octubre de 2026

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA (Sección 4ª)

Sentencia Num. 399/2026

Fecha: 14/7/2026

Ponente: Ilma .Sra. Dña Eugenia Bayarri García

Sentencia condenatoria de conformidad por delito de lesión a la dignidad por motivos discriminatorios contra el colectivo LGTBIQ+ y delito leve de daños.

La sentencia declara probado, por expreso reconocimiento del acusado, que el día 1 de julio de 2023 trepó por una ventana del Ayuntamiento de un pueblo de Valencia y colocó una bandera de España con el emblema franquista. Posteriormente acudió a dependencias policiales, donde manifestó que había realizado dicha acción y que, al haber visto ondear banderas del colectivo LGTBI, no pararía hasta retirarlas. Al día siguiente, con la intención de humillar, ofender, desacreditar y desprestigiar a las personas que forman parte del colectivo LGTBIQ+, volvió a subir al balcón del Ayuntamiento y arrancó las banderas representativas del colectivo allí instaladas, profiriendo simultáneamente diversas expresiones insultantes y vejatorias contra las personas homosexuales. Asimismo, invitó a los presentes a cantar el «*Cara al Sol*» y causó daños en las sujeciones de las banderas al arrancarlas.

La sentencia dictada de conformidad califica los hechos como constitutivos de un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, en su modalidad de lesión de la dignidad por motivos discriminatorios, previsto en los artículos 510.2.a) y 510.5 del Código Penal, y de un delito leve de daños del artículo 263.1, párrafo segundo, CP, concurriendo atenuante analógica de embriaguez y drogadicción.

Según el fallo de la sentencia, por el delito del artículo 510 CP se le condena a seis meses de prisión, seis meses de multa con cuota diaria de seis euros e inhabilitación especial para profesión u oficio educativo, docente, deportivo y de tiempo libre durante tres años y seis meses, además de la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena. Por el delito leve de daños se imponen cuarenta días de multa con cuota diaria de seis euros, así como el pago de las costas procesales.

La resolución presenta especial interés porque acuerda suspender durante dos años la ejecución de la pena de prisión, condicionándola a que el condenado no delinca y participe en un programa formativo de igualdad de trato y no discriminación, conforme al artículo 83.1. 6.ª CP. La sentencia fue declarada firme al renunciar las partes a recurrir.